



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01206 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 11324-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN ESPECIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12º
DEL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05664-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de agosto de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTE

1. Mediante la Resolución N° 05664-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de agosto de 2012, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA, en adelante la impugnante, confirmando la Resolución Directoral UGEL01 N° 3676-2012, del 8 de mayo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, por considerar que la remuneración total permanente es aplicable para el cálculo de la bonificación especial prevista en el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM² y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución Nº 05664-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como nombre de la impugnante: *"DIGNA EMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA"*, cuando se debió consignar: *"DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA"*.
 - (ii) En la sumilla se consignó como nombre de la impugnante: *"(...) DIGNA EMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA (...)"* cuando se debió consignar: *"(...) DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA (...)"*.
 - (iii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre de la impugnante: *"(...) DIGNA EMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA (...)"* cuando se debió consignar: *"(...) DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA (...)"*.
 - (iv) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: *"(...) DIGNA EMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA (...)"* cuando se debió consignar: *"(...) DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA (...)"*.
 - (v) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: *"(...) DIGNA EMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA (...)"* cuando se debió consignar: *"(...) DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA (...)"*.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 05664-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de agosto de 2012.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)"

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05664-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de agosto de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“**IMPUGNANTE** : **DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA**”

“**SUMILLA:** Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora **DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA** contra la Resolución Directoral **UGELO1 N° 3676-2012**, del 8 de mayo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, por considerar que la remuneración total permanente es aplicable para el cálculo de la bonificación especial prevista en el Artículo 12º del decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

“1. Mediante expediente del año 2010, la señora **DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA**, Trabajadora de Servicio de la Institución Educativa N° 7067, en adelante la impugnante, solicitó el pago de la bonificación especial prevista en el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM¹, para los servidores y funcionarios sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, calculada sobre la base su remuneración total mensual. (...)”.

“**PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA** contra la Resolución Directoral **UGELO1 N° 3676-2012**, del 8 de mayo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01**; por lo que se **CONFIRMA** la citada resolución”.

“**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora **DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01**, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora **DIGNA HEMERITA PANDURO FLORES DE ARDAYA** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01**, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12